

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1899.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 8'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán o se insertarán asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelto 50 centimos de peseta

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad, en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Real orden

Ilmo. Sr.: A fin de que durante mi ausencia de esta Corte no sufra interrupción el despacho de los asuntos de este Ministerio;

S. M. la REINA (q. D. g.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, ha tenido á bien disponer que quede V. I. habilitado para la resolución de todos aquellos de carácter ordinario.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes: Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1899.

MANUEL DURAN Y BAS

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA

(Continuación)

Dichos productos sofisticados serán detenidos donde se encontraren y se inutilizarán, poniendo seguidamente el hecho en conocimiento de la autoridad que corresponda, á los fines previstos en el Código penal y demás disposiciones aplicables al caso.

Art. 15. Incurrirá en delito de defraudación del impuesto del azúcar, que será penado en la forma que establezca el Reglamento del impuesto:

1.º Toda persona que trate de introducir ó introduzca del extranjero, islas Canarias y posesiones españolas, ponga en circulación, detente ó venda, infringiendo los preceptos de dicho Reglamento los géneros mencionados en los artículos 3.º y 6.º de la presente ley.

2.º Los que elaboren azúcar, mieles, melazas, glucosa y sacarina sin estar autorizados por la Administración.

3.º Los fabricantes que, estando autorizados para elaborar los productos mencionados, lo realicen en locales distintos de los habilitados al efecto.

4.º Los que aumenten ó varíen los aparatos de elaboración sin dar aviso á la Administración, ó introduzcan en dichos aparatos modificaciones que permitan que una parte de la producción se sustraiga al pago del impuesto.

5.º Las Compañías de ferrocarriles y demás empresas de transportes que

conduzcan azúcares ó glucosa sin los requisitos que establezca el Reglamento del impuesto, ó los facturen con nombres distintos ó disminuyendo el peso de los bultos; y

6.º Los que cometan toda otra especie de actos, no clasificados como faltas en el Reglamento, y que tengan tendencia manifiesta y directa á eludir ó disminuir maliciosamente el pago del impuesto.

Art. 16. En los Tratados y Convenios de comercio que España celebre con otras naciones, no se estipularán rebajas de ninguna clase respecto de las mercancías que son objeto de la presente ley.

Art. 17. En ningún caso se autorizará la admisión temporal del azúcar, glucosa, mieles y melazas y sacarina de producción extranjera, de las islas Canarias y posesiones españolas.

Art. 18. La Administración del impuesto del azúcar estará á cargo de la Dirección general de Aduanas, que la ejercerá con su personal propio y el técnico que sea necesario.

En todas las incidencias que produzca dicho impuesto, entenderá la expresada Dirección.

Art. 19. El Ministro de Hacienda formará el Reglamento y adoptará las medidas que sean necesarias para el acertado cumplimiento de esta ley.

Artículo transitorio. Los preceptos de esta ley se aplicarán á todos los productos que se elaboren en las fábricas y á los que se declaren en las Aduanas para el consumo, ó salgan de los depósitos de comercio con el mismo fin desde el día 1.º de Julio de este año.

Madrid 16 de Junio de 1899.—El Ministro de Hacienda, RAIMUNDO FERNÁNDEZ VILLAVEVERDE.

ESTADO NÚM. 1

Resumen de los ingresos presupuestos y de la recaudación obtenida por el azúcar de producción nacional peninsular desde el año económico de 1873-74 á 1898-99.

Presupuestos	Ingresos presupuestos	Recaudación obtenida
1873-74.....	199.591 03	172.071 48
1874-75.....	450.000	258.954 78
1875-76.....	450.000	249.958 20
1876-77.....	250.000	225.043 05
1877-78.....	1.760.000	348.568 12
1878-79.....	2.000.000	2.618.110 93
1879-80.....	2.000.000	1.768.242 70
1880-81.....	2.000.000	2.034.415 31
1881-82.....	2.000.000	1.038.638 05
1882-83.....	2.000.000	2.125.140 63
1883-84.....	2.300.000	2.240.185 22
1884-85.....	2.300.000	1.142.117 10
1885-86.....	1.145.000	971.843 94
1886-87.....	1.145.000	436.830 12
1887-88.....	550.000	414.293 19
1888-89.....	440.000	431.153 31
1889-90.....	440.000	466.016 68
1890-91.....	440.000	568.219 69
1891-92.....	440.000	697.049 60
1892-93.....	(1)	(1)
1893-94.....	(1)	1.450.513 88
1894-95.....	(1)	1.485.580 49
1895-96.....	1.620.000	1.458.300 60
1896-97.....	1.620.000	1.624.448 60
1897-98.....	1.620.000	1.683.086 29
1898-99.....	1.750.000	(2)

(1) En los ejercicios de 1892-93, 93-94 y 94-95, se englobaron en los ingresos presupuestos los conceptos de azúcar de producción peninsular, colonial y extranjera. En el mismo caso se halla la recaudación correspondiente al ejercicio de 1892-93.

(2) La recaudación en los diez primeros meses de este año ha sido de 1.037.473'90 pesetas.

ESTADO NUM. 2

Relación de las cantidades de azúcar nacional salido por cabotaje por las Aduanas que se designan durante el decenio de 1889 á 1898

PROVINCIAS	ADUANAS	1889 Kilogramos	1890 Kilogramos	1891 Kilogramos	1892 Kilogramos	1893 Kilogramos	1894 Kilogramos	1895 Kilogramos	1896 Kilogramos	1897 Kilogramos	1898 Kilogramos
Almería.....	Almería.....	67 800	20.300	275 800	111 300	14.081	78.946	150	895 424	1.470.260	2 240.227
Idem.....	Adra.....	521.400	644.500	386 300	598.100	620.771	993 595	682 109	1.256 844	1.393 907	1 348.931
Málaga.....	Málaga.....	3.263.500	2 974.500	5.022.700	4.332.200	5.948.352	5 201 149	7.099 926	6 699.996	6.299 756	9.951.608
Idem.....	Estepona.....	344.200	444 500	218.600	75.300	691 709	1.002 943	956 760	1.632.552	564.784	1.155 299
Idem.....	Fuengirola.....	>	>	700	>	>	>	>	>	>	>
Idem.....	Marbella.....	309.900	322.800	547.000	15.250	1 417 240	1.090.411	682.356	1 344 418	1.224 464	2.454.084
Idem.....	Nerja.....	281.400	>	>	630.700	375.145	>	216.600	>	102.771	>
Idem.....	Torre del Mar.....	>	663 200	74.100	1.272.300	126.191	>	636 193	>	34.200	>
Granada.....	Motril.....	5 548.300	7.094 600	3.952.900	5 877.600	7.612.185	9 449.057	10.151.602	11.762 708	10.397.084	15 609.866
Idem.....	Almuñécar.....	944.100	1.155.900	611.000	851 100	1.596.023	1.875 046	1 394.495	1.810.749	1 395 444	2.127 248
TOTALES.....		11.280.600	13 320.300	11 088.400	13 704 550	18 402 417	19.691.147	21.720 191	25.404 691	23.276.670	32.887.263
A deducir por importaciones de azúcar colonial introducido por dichas provincias.....		2.479.749	4 993 547	4.067.067	7.402.748	6 548	2.199.584	4.367.125	256 676	182 332	631
Entrado por cabotaje en las Aduanas mencionadas.....		1.731.800	4.764 900	3.119.000	4 167.500	3.885.063	4.673 192	5.532.213	7.894.425	5.193.258	1 785 013
Suma.....		4.211.549	9 758.457	7.186.067	11 570 248	3.891.611	6.872 776	9 899.338	8 151 101	5.375.590	1.785.644
Salida efectiva.....		7.069.051	3.561 853	3.902.333	2.134.302	14 510.806	12.818.371	11.820 853	17 253 590	17 901.080	31.101.619

ESTADO NUM. 3

Relación de las fábricas de azúcar existentes en la Península, cuota con que tributan en virtud de concierto, cantidades de azúcar que han salido de los puntos en que están enclavadas, durante el año 1898, y producción de azúcar de caña en 1899

NOMBRE DE LAS FÁBRICAS AZUCARERAS	SITIO DONDE RADICAN		CLASE DEL AZÚCAR QUE ELABORA	CANTIDAD en que está concertada — Pesetas	PRODUCCIÓN que representa á 20 pesetas los 100 kilogramos	CANTIDAD de azúcar extraída en 1898		CANTIDAD de azúcar producido en 1899 — Kilogramos
	PROVINCIA	POBLACIÓN				Por cabotaje — Kilogramos	Por ferrocarril — Kilogramos	
San Nicolás.....	Almería.....	Adra.....	Azúcar de caña.....	49 500	247.500	1.335 496	>	1.376.737
La Alquería.....	Idem.....	Almería.....	Idem de remolacha.....	25.000	125.000	1.455 508	>	>
Nuestra Señora de Monserrat.....	Córdoba.....	Córdoba.....	Idem de id.....	2 750	13 750	>	68.879	>
Santa Isabel.....	Granada.....	Almuñécar.....	Idem de id.....	49.140	245 700	2.125.665	>	1.030.446
San Rafael.....	Idem.....	Idem.....	Idem de id.....	26 400	132 300	>	>	84.179
Ingenio Real del Agua.....	Idem.....	Idem.....	Idem de id.....	34 500	172 500	>	450.998	706 084
Encarnación, antes Nuestra Señora del Carmen.....	Idem.....	Atarfe.....	Idem de remolacha.....	45 000	225 000	>	2.834.107	>
San Fernando.....	Idem.....	Lachar.....	Idem de id.....	96 000	480 000	>	2.147 210	>
Del Sr. Conde de Benalúa.....	Idem.....	Granada.....	Idem de id.....	50 500	252.500	>	1.628 963	>
Santa Juliana.....	Idem.....	Idem.....	Idem de id.....	38.500	192 500	>	1.481.003	>
Nuestra Señora de las Angustias.....	Idem.....	Idem.....	Idem de id.....	62.500	312.500	>	1.722.991	>
San José.....	Idem.....	Idem.....	Idem de id.....	24.200	121 000	>	843.329	>
San Cecilio.....	Idem.....	Motril.....	Idem de caña.....	60 374	301 870	>	>	1.849.379
San Juan.....	Idem.....	Idem.....	Idem de id.....	54.246	271.230	>	>	1.298.232
Nuestra Señora del Pilar.....	Idem.....	Idem.....	Idem de id.....	46.722	233 610	13 607 610	>	1.100.344
— de las Angustias.....	Idem.....	Idem.....	Idem de id.....	24.168	120 840	>	>	569.544
San José.....	Idem.....	Idem.....	Idem de id.....	102 510	512 550	>	>	1 853.127
Nuestra Señora de Lourdes.....	Idem.....	Idem.....	Idem de id.....	35 000	175.000	>	1.239 901	>
— de la Cabeza.....	Idem.....	Pinos-Fuente.....	Idem de remolacha.....	44.000	220 000	>	2.047.087	>
— del Carmen.....	Idem.....	Idem.....	Idem de id.....	87 990	439.950 (1)	>	>	2.295.973
— del Rosario.....	Idem.....	Salobreña.....	Idem de caña.....	78 390	391 950 (1)	>	>	1 841.670
— del Rosario.....	Idem.....	Idem.....	Idem de id.....	49 800	249 000	>	1.398.598	>
— del Pilar.....	Idem.....	Santa Fe.....	Idem de remolacha.....	45 000	225 000	>	1.171.969	>
Señor de la Salud.....	Idem.....	Aranjuez.....	Idem de id.....	42.000	210 000	>	1 554.203	>
Azucarera de Aranjuez.....	Idem.....	Idem.....	Idem de id.....	5 000	25 000 (2)	>	>	178.841
San José.....	Málaga.....	Antequera.....	Idem de caña.....	5.420	27.100	8 961 524	>	63.400
Santísima Trinidad.....	Idem.....	Churriana.....	Idem de caña y de sorgo.....	(5) 205.200	1 026 000	>	>	1 389.831
Colonia de la Isla y Ordóñez.....	Idem.....	Málaga.....	Idem de id.....	11.700	58 500	2.454.037	>	241.737
Nuestra Señora de la Concepción.....	Idem.....	Idem.....	Idem de id.....	10.000	50.000 (2)	>	>	278.889
Colonia del Angel.....	Idem.....	Marbella.....	Idem de id.....	(5) >	(5) >	(2) >	>	816.126
San Joaquín.....	Idem.....	Maro.....	Idem de id.....	(5) >	(5) >	3) 1.143.844	>	795.891
San José.....	Idem.....	Nerja.....	Idem de id.....	(5) >	(5) >	>	>	>
San Luis.....	Idem.....	Sabinilla.....	Idem de id.....	(5) >	(5) >	>	>	>
San Pedro Alcántara.....	Idem.....	San Pedro Alcántara.....	Idem de caña y de remolacha.....	(5) >	(5) >	(4) >	(7) 11.571	1.389 814
Nuestra Señora del Carmen.....	Idem.....	Torre del Mar.....	Idem de caña.....	(5) >	(5) >	(2) >	>	2.249 888
San Rafael.....	Idem.....	Torrox.....	Idem de id.....	(5) >	(5) >	(2) >	>	523.773
Azucarera Asturiana.....	Oviedo.....	Veriña.....	Idem de remolacha.....	15 000	75.000	>	2.759 578	>
Azucarera Aragonesa.....	Zaragoza.....	Zaragoza.....	Idem de id.....	39.000	195 000	>	3.395.980	>
TOTALES.....				1.475.570	7.377.850	(6) 31.103.685	24 748 358 (8)	21 932.296

Fábricas que no trabajan

Seijo en la provincia de la Coruña.
Vich, id. de Barcelona.

Fábricas en construcción

Nuestra Señora de Lourdes, en Aranjuez, provincia de Madrid.
Azucarera Villalegre, en Avilés, id. de Oviedo.
Idem de Lieres, en Siero, id. de id.
Idem de Villaviciosa, en Villaviciosa, id. de id.
Idem Montañesa en Santander, id. de Santander.
La Iberia, en Casetas, id. de Zaragoza.
Nueva Azucarera, en Zaragoza, id. de id.
Nuestra Señora del Pilar, en Gallur, id. de id.

Fábricas en proyecto

Una fábrica en León, id. de León.
Idem en Caldas de Reyes, id. de Pontevedra.
Idem en Cesures, id. de id.
Sociedad Industrial Castellana, en Valladolid, provincia de Valladolid (Santa Victoria).
Una fábrica en Rabal, id. de Zaragoza.

NOTAS

- Los embarques del azúcar en Salobreña se hacen con documentación de la Aduana de Motril.
- Los azúcares producidos en Churriana, Maro, Nerja, Torre del Mar y Torrox, se acostumbran enviar por carretera á Málaga.
- Los embarques de azúcar de Sabinilla se hacen con documentación de la Aduana de Estepona.
- Los id. id. de San Pedro de Alcántara, se hacen con documentación de la Aduana de Marbella.
- En esta cifra está comprendido el concierto de las fábricas San José, San Rafael, Nuestra Señora del Carmen, Nuestra Señora de la Concepción, San Luis y la producción de azúcar de caña de San Pedro de Alcántara. Esta fábrica no está concertada por el azúcar de remolacha que elabora.
- La diferencia de 2.065 kilogramos que hay entre esta cifra y la correspondiente del estado núm. 2, procede de que en aquél se han englobado 631 kilogramos importados de América por la Aduana de Málaga, y 1.434 kilogramos entrados de cabotaje por Albuñol.
- Esta salida se ha realizado por carretera.
- Las cantidades consignadas en esta columna son las producidas hasta el día 1.º de Junio, en cuya fecha no ha terminado la zafra.

ESTADO NÚM. 4

Relación de las cantidades de azúcar que existían en poder de los fabricantes y almacenistas de las provincias de la zona de vigilancia el día 1.º de Abril de 1899, según las relaciones juradas presentadas por aquéllos.

PROVINCIA DONDE RADICAN	LOCALIDAD	Cantidades de azúcar — Kilogramos	Total de las cantidades de azúcar por provincias — Kilogramos
Fabricantes de azúcar de caña			
Almería	Adra	112.176	112.176
Granada	Motril	587.271	
Idem	Salobreña	141.987	738.600
Idem	Almuñécar	9.342	
Málaga	Nerja	101.745	
Idem	Torrox	80.712	
Idem	Málaga	12.768	
Idem	Torre del Mar	276.932	
Idem	Sabinilla	112.803	1.202.930
Idem	Marbella	3.534	
Idem	Churriana	10.350	
Idem	Maro	11.172	
Idem	Sau Pedro Alcántara	592.914	
TOTAL			2.053.706
Fabricantes de azúcar de remolacha			
Almería	Almería	156.873	156.873
Córdoba	Córdoba		
Granada	Granada	1.643.271	
Idem	Pinos Puente	84.273	
Idem	Atarfe	37.605	2.386.079
Idem	Lachar	494.660	
Idem	Santa Fe	126.270	
Madrid	Aranjuez	171	171
Málaga	Antequera	119.197	501.097
Idem	San Pedro Alcántara	381.900	
Oviedo	Veriña	45.200	45.200
Zaragoza	Zaragoza	342.134	342.134
TOTAL			3.431.554
Fabricantes de azúcar de sorgo			
Málaga	Málaga	11.000	11.000

PROVINCIA DONDE RADICAN	LOCALIDAD	Cantidades de azúcar — Kilogramos	Total de las cantidades de azúcar por provincias — Kilogramos
Almacenistas de azúcar			
Barcelona	Barcelona	3.680.218	
Idem	Villanueva y Geltrú	1.000	3.681.218
Huelva	Huelva	142.763	142.763
Málaga	Málaga	2.508.865	
Idem	Marbella	1.710	2.510.575
Oviedo	Gijón	515.409	
Idem	Avilés	81.104	598.940
Idem	Ribadesella	2.427	
Badajoz	Badajoz	11.436	11.436
Valencia	Valencia	186.333	186.333
Almería	Almería	34.754	34.754
Pontevedra	Pontevedra	3.753	
Idem	Vilagarcía	2.530	263.665
Idem	Vigo	257.382	
Gnipúzcoa	San Sebastián	529.850	
Idem	Behovia	6.966	543.517
Idem	Irún	6.701	
Coruña	Coruña	384.915	
Idem	Ferrol	121.850	517.005
Idem	Padrón	10.240	
Sevilla	Sevilla	318.183	318.183
Cádiz	Cádiz	295.206	
Idem	Algeciras	6.025	301.231
Lugo	Ribadeo	17.248	17.248
Gerona	Palamós	180	180
Alicante	Alicante	65.689	65.689
Murcia	Cartagena	44.656	
Idem	Portman	1.730	46.386
Vizcaya	Bilbao	241.657	241.657
Santander	Santander	605.142	605.142
Navarra	Dancharinea	445	
Idem	Vera	1.224	1.669
Tarragona	Tortosa	25.088	25.088
TOTAL			10.112.679
RESUMEN			
En poder de fabricantes de azúcar de caña			2.053.706
— de remolacha			3.431.554
— de sorgo			11.000
— de almacenistas de la zona de vigilancia			10.112.679
SUMA			15.608.939

ESTADO NÚM. 5

Estado de la producción del azúcar de caña en el año de 1899

PROVINCIA	POBLACIÓN	NOMBRE DE LA FÁBRICA	DUEÑO	Salidas de la zafra actual antes de 1.º de Abril	Existencia en 1.º de Abril	Producido del 1.º de Abril al 31 de Mayo	TOTAL
Almería	Adra	San Nicolás	Sociedad azucarera Larios	»	112.176	1.263.861	1.376.037
Granada	Motril	Nuestra Señora de la Cabeza	Sociedad azucarera Larios	88.350	79.971	1.684.806	1.853.127
Idem	Idem	Idem id. del Pilar	Marquesa de Squilache	123.875	165.870	1.559.634	1.849.379
Idem	Idem	Idem id. del Pilar	D. Juan R. de la Chica (en liquidación)	»	246.639	1.051.593	1.298.232
Idem	Idem	San José	Sociedad anónima San José	»	80.655	1.019.689	1.100.344
Idem	Idem	Nuestra Señora de Lourdes	López y Jiménez Caballero	45.600	14.136	509.808	569.544
Idem	Salobreña	Idem id. del Rosario	Agrela Hermanos	148.200	8.607	2.139.166	2.295.973
Idem	Idem	Idem id. del Pilar	Chavarri Kocherthaler y Compañía	173.850	133.380	1.524.440	1.841.670
Idem	Almuñécar	San Rafael	Viuda de D. Rafael Márquez	321.822	»	708.624	1.030.446
Idem	Idem	Ingenio R. Agua	Viuda de D. Rafael Márquez	84.279	»	»	84.279
Idem	Idem	Encarnación	Viuda de D. Rafael Márquez	»	9.342	695.742	705.084
Málaga	Nerja	San José	Sociedad azucarera Larios	38.019	101.745	676.362	816.126
Idem	Maro	San Joaquín	D. Rafael de Chaves (Marqués de Tous)	75.867	11.172	191.841	278.880
Idem	Torrox	San Rafael	Sociedad azucarera Larios	13.452	80.712	429.609	523.773
Idem	Torre del Mar	Nuestra Señora del Carmen	Sociedad azucarera Larios	67.545	276.932	1.905.411	2.249.888
Idem	Sabinilla	San Luis	Sociedad industrial agrícola Guadiaro	»	112.803	683.088	795.891
Idem	Churriana	Santísima Trinidad	D. Simón Castel y Sáenz	»	10.350	168.491	178.841
Idem	Marbella	Colonia del Angel	Martínez y Compañía	»	3.534	238.203	241.737
Idem	San Pedro Alcántara	San Pedro Alcántara	Sociedad San Pedro Alcántara	»	592.914	796.900	1.389.814
Idem	Málaga	Nuestra Señora de la Concepción	Sociedad azucarera Larios	126.027	12.768	1.251.036	1.389.831
Idem	Idem	Colonia Ordóñez	M. Heredia y Hermanos (en liquidación)	»	11.000	52.400	63.400
TOTAL				1.306.886	2.064.706	18.560.704	21.932.296

ESTADO NÚM. 6 (a)

Azúcar importado en España en cada uno de los años de 1850 a 1898

AÑOS	Del extranjero — Kilogramos	De Cuba y Puerto Rico — Kilogramos	De Filipinas — Kilogramos	TOTAL — Pesetas
1850	3.761	23.642.086	838.063	24.483.910
1851	2.116	24.827.523	674.935	25.504.574
1852	3.807	35.426.279	864.145	36.294.231
1853	1.656	26.608.976	1.202.912	27.813.544
1854	6.360	31.293.260	228.597	31.528.217
1855	1.737	40.896.013	747.385	41.645.135
1856	3.163	32.327.156	1.012.437	33.342.756
1857	33.028	33.359.614	1.385.267	34.777.909
1858	132.526	36.537.490	1.313.875	37.983.891
1859	197.490	36.538.720	1.400.609	38.136.819

AÑOS	Del extranjero — Kilogramos	De Cuba y Puerto Rico — Kilogramos	De Filipinas — Kilogramos	TOTAL — Pesetas
1860	79.040	31.637.616	1.371.778	33.088.434
1861	78.533	38.193.996	1.239.907	39.512.436
1862	83.501	42.005.395	1.081.943	43.170.839
1863	658.220	42.358.910	787.465	43.804.595
1864	90.583	38.956.400	723.761	39.770.744
1865	171.571	39.689.997	1.126.001	40.987.569
1866	47.221	35.013.434	588.718	35.649.373
1867	17.616	29.123.966	354.001	29.495.603
1868	25.845	32.052.117	525.201	32.603.163
1869	752.792	31.169.262	168.496	32.090.550
1870	2.046.494	37.724.060	989.493	40.760.047
1871	3.440.793	34.558.895	1.577.751	39.577.439
1872	3.554.332	29.934.895	1.300.862	34.790.089
1873	3.395.687	65.142.624	2.644.324	71.182.635
1874	3.300.690	31.156.513	739.437	35.196.640
1875	4.815.631	23.120.758	1.072.024	29.008.415

AÑOS	Del extranjero	De Cuba y Puerto Rico	De Filipinas	TOTAL	Número del sorteo
	Kilogramos	Kilogramos	Kilogramos	Pesetas	
1876.....	9 310.625	30 808.917	1.473 273	41 592 815	30
1877..	10 397.915	19 211.610	1 383 643	30 993 168	44
1878.....	10 337.117	17 063.852	1 869 615	29 270 584	46
1879.....	8 490.646	22.173.419	1 680 610	33 344.675	47
1880.....	6 939.745	18 489 882	3 046.981	28 476 608	
1881.....	10 576 483	15 109.469	8 240.778	33 926.880	52
1882.....	12.724 523	18 049 664	4.275 674	35 049 861	53
1883.....	18 899.445	18 203 943	7 421 339	44 524 727	
1884.....	22.145 140	23.201 137	8.648 069	53 994 346	54
1885.....	5 175 516	43 747 173	4.161 617	53 084.306	55
1886.....	2 751.120	49 535.303	5.281 315	57 567.738	
1887.....	1 387.473	46 968 982	4 402 729	52 759 184	59
1888.....	429 068	43 826.562	4 579 196	48 834 826	
1889.....	218 094	48.042.892	5 840 790	54 101.776	60
1890.....	851.602	72.100 479	3 273 319	76 225.400	
1891.....	730 891	47.717.591	1 870 458	50 318 940	62
1892.....	1 636 255	72.008.021	2 843.975	76 488 251	
1893.....	1.679 442	20.947.127	2 828 512	25 455.081	62
1894.....	1.262 683	37.945 105	3.986 528	42 594 316	
1895.....	923 948	40.706.473	5.298 953	46 929 374	69
1896.....	923.036	33.190.446	3.618 118	37 731 600	72
1897.....	805 592	24 507.626	2 751.732	28 064 950	
1898.....	866.351	7.816.942	299 241	8 682 534	

(Se continuará.)

Comisión mixta de Reclutamiento

Sesión de 30 de Mayo de 1899

Señores que asistieron:

Negro y Rojo.—Pérez Magnán.—Camiña González.—Quiñones —Ornilla.—Castillo (Vicepresidente) y Beltrán (Presidente).

Abierta la sesión á las nueve en punto de la mañana, bajo la presiden-

cia del Sr. D. Rufino Beltrán (Vicepresidente de la Comisión provincial), y con asistencia de los Sres. D. Andrés Jurado de la Parra y D. Baltasar Hernández Briz, Médicos militar y civil respectivamente, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Ocupándose la Comisión del juicio de exenciones y clasificación de soldados de los mozos alistados y sorteados para el reemplazo del presente año y revisión de los tres anteriores, obtuvo el resultado siguiente:

Número del sorteo

Reemplazo de 1899

Universidad

- 5 Angel Sobremazas Hernández.—Inútil. Excluído temporalmente.
 17 Tomás Hernández García.—Talla: 1'524 mm. Excluído temporalmente.
 19 Florentino Cortés Barbacid.—Pendiente.
 37 Clemente Travaillo Cano.—Oficiase al distrito á fin de que instruya el oportuno expediente de prófugo.
 59 Juan García Antón.—Pendiente.
 77 Joaquín García Morellán.—Excluído por haber justificado su fallecimiento.
 82 Evaristo Yáñez Morales.—Inútil. Excluído temporalmente.
 90 Jesús Ortíz Orihuela.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
 158 Angel Abelló López.—Talla: 1'525 mm. Excluído temporalmente.
 178 Enrique Pascual Arránz.—Pendiente.
 182 José María García.—Talla: 1'534 mm. Excluído temporalmente.
 200 Valentín Pérez Moreno.—Soldado por hallarse sirviendo en el Ejército como voluntario.
 212 Miguel de Lorza Alonso.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
 219 Luis Moreno Mayoral.—Soldado por no haber justificado su excepción.
 222 Gregorio Rodríguez Naharro.—Pendiente de ampliación del expediente.
 303 Julián Díez Quindos.—Inútil. Excluído temporalmente.
 312 Joaquín García Soriano.—Pendiente de ampliación del expediente.
 318 Eugenio Fresno Rivas.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
 320 Eduardo Sánchez de las Heras.—Soldado por haber desistido de su alegación.
 343 Francisco Rodríguez Bermejo.—Pendiente.
 384 Gregorio Fernández Díaz.—Pendiente como procesado.
 416 Rafael Rodríguez García.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
 418 Arturo de Góngora Andux.—Pendiente.

REVISION.—Reemplazo de 1898

Universidad

- 3 Calixto Cordente Pareja.—Talla: 1'518 mm. Continúa excluído temporalmente.
 11 Felipe Jiménez Linares.—Pendiente.
 18 Ignacio Gómez Larreta.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
 20 José Gijón Martínez.—Pendiente.
 24 Antonio Garrote Viguilla.—Falleció.
 27 Enrique Redondo Sánchez.—Inútil. Continúa excluído temporalmente.

- 30 Francisco Flórez Gómez.—Inútil. Continúa excluído temporalmente.
 44 Manuel Apalategui Ocejo.—Pendiente.
 46 José Serrano Díaz.—Soldado por haber cesado su excepción.
 47 Hermenegildo Amayas Rodríguez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
 52 José Larruga Hernández.—Falleció.
 53 Fernando Casado Cristiano.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
 54 Tomás Fernández Alarcón.—Soldado por haber cesado su excepción.
 55 Ildefonso Lariég Julia.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
 59 Andrés Fernández Ramírez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
 60 Alfredo Alados Rodríguez.—Inútil. Continúa excluído temporalmente.
 62 Indalecio Valle Nogueiro.—Soldado condicional comprendido en el caso noveno del art. 87 de la Ley.
 69 Eloy Gómez López.—Inútil. Continúa excluído temporalmente.
 72 Andrés Gallego Soto.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
 78 Rafael Sanz Hernando.—Inútil. Continúa excluído temporalmente.
 83 Rael Clavijo Espina.—Talla: 1'519 mm. Continúa excluído temporalmente.
 87 Pedro Mora San Miguel.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
 88 Emilio Velasco Castillo.—Soldado por haber cesado su excepción.
 92 Pedro Maurelo Gómez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
 93 Victoriano Sirera Recio.—Inútil. Excluído temporalmente.
 94 Federico Hernández García.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
 95 Nicolás Naranjo Prado.—Inútil. Continúa excluído temporalmente.
 97 Marcelino García Cuadrado.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
 102 Ernesto Segovia Ruiz.—Inútil. Continúa excluído temporalmente.
 104 José Arcos Romero.—Inútil. Continúa excluído temporalmente.
 107 Manuel Abascal Fernández.—Pendiente de reconocimiento del padre y de ampliación del expediente.
 109 Nicolás Gómez Ortega.—Cesó la excepción. Pendiente de reconocimiento.
 111 Melchor Ibarzo Español.—Pendiente.
 115 José Pérez Fernández.—Falleció.
 118 Julio Ramos Tejero.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
 124 Vicente Riveira López.—Soldado por haber cesado su excepción.
 125 Julio Osuna Villena.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
 128 Francisco Berninches Fernández.—Soldado por haber cesado su excepción.
 129 Lorenzo Vallejo Pérez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
 131 Ramón de Echevarría Uribe.—Inútil. Continúa excluído temporalmente.
 144 Alejandro Sánchez Requena.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
 145 Antonio Gómez Elvira.—Soldado por haber cesado su excepción.
 147 Jacinto Sáez Salvadiós.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
 151 Fernando Alvarez Barra.—Soldado por haber resultado útil.
 152 Jesús Redondo Huerta.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
 153 Ceferino Quirce Meneses.—Inútil. Continúa excluído temporalmente.
 157 José Reina Muñoz.—Pendiente.
 159 Isidoro Sánchez Martín.—Inútil. Continúa excluído temporalmente.
 165 Ricardo Romero.—Soldado condicional comprendido en el caso sexto del art. 87 de la Ley.
 166 Isidoro Castillo Arigó.—Inútil. Continúa excluído temporalmente.
 170 José García Sanz.—Inútil. Continúa excluído temporalmente.
 171 José Marqués Blázquez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
 172 Julián Martín Novo.—Soldado por haber cesado su excepción.
 176 Isidro Sánchez Covisa y Sánchez Covisa.—Talla: 1'513 mm. Continúa excluído temporalmente.
 181 Domingo Justo Alvarez López.—Inútil. Continúa excluído temporalmente.
 182 Julio de la Fuente Martín.—Pendiente de ampliación del expediente.
 183 Felipe Alcalde San Martín.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
 197 Matías Matesanz San Vicente.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
 208 Daniel Sanz Lozano.—Inútil. Continúa excluído temporalmente.
 204 Luis Garcés Calvo.—Talla: 1'526 mm. Continúa excluído temporalmente.
 206 Carlos Peñalver Jordán.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
 209 Baltasar de la Fuente Serrano.—Talla: 1'528 mm. Continúa excluído temporalmente.
 210 Benigno Martínez Pascual.—Inútil. Continúa excluído temporalmente.
 216 Arturo Parrilla Pérez.—Pendiente.

Número del sorteo

- 217 Fermín Sánchez Granades.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.
- 220 Juan Manuel Palacios Fau.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
- 222 Juan Antonio González Astola.—Talla: 1'523 mm. Continúa excluido temporalmente.
- 224 Juan Talegón Arcas.—Pendiente.
- 232 Luis Ruiz Prieto.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 234 Miguel Pérez Ponce.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
- 235 José Triguero Cano.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 237 José Antonio Ladra.—Pendiente.
- 238 Angel Larroca Reche.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 242 Ricardo Juncos Gómez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 247 José Salgado Tobares.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
- 250 Isidoro Alonso Díaz.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 262 Francisco Gómez Reyter.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
- 264 Joaquín García Xifra.—Talla: 1'536 mm. Continúa excluido temporalmente.
- 268 Fernando Hernández Fernández.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 275 Teodoro Abaurrea López.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
- 280 Pedro López Rosell.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
- 282 Alfonso Sañudo Cano.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 286 Isidro Vela Solobesa.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 287 Luis Remón Leguinazabal.—Pendiente.
- 290 Fermín Rodríguez Fernández.—Talla: 1'545 mm. Reconocido útil. Soldado.
- 293 José Rodríguez Pérez.—Talla: 1'540 mm. Continúa excluido temporalmente.
- 299 Francisco Fernández Sobremazas.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
- 301 Antonio Panés Rodríguez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 302 Maximino Rivero Martínez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 303 Felipe Ozores Duque.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 304 Augusto Furriel Quintana.—Soldado por haber cesado su excepción.
- 305 Raimundo Sacristán de Pablo.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
- 307 Bonifacio de Saá Montero.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 309 Vicente Roba Ramírez.—Reconocido el hermano impedido para el trabajo. Reclámesese certificación de existencia en filas de su hermano Romualdo.
- 314 Julio Fernández Dávila.—Soldado condicional comprendido en el caso noveno del art. 87 de la Ley.
- 316 Julio Gustavo Pozuelo Buró.—Soldado por haber cesado su excepción.
- 321 Alejandro Peinado López.—Talla: 1'562 mm. Inútil. Continúa excluido temporalmente.
- 322 José Fernández Lage.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 326 Vicente Domingo Oviedo.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
- 331 Casimiro Granda López.—Soldado por haber cesado su excepción.
- 333 Bernabé Nicás Ortal.—Talla: 1'546 mm. Reconocido útil condicional.
- 345 Fermín Santos Díaz.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 348 Manuel Sánchez Suárez.—Pendiente de ampliación del expediente.
- 352 José Monteagudo Fernández.—Talla: 1'522 mm. Continúa excluido temporalmente.
- 353 Federico López Caño.—Soldado por haber cesado su excepción.
- 359 Mariano Martín Fernández.—Talla: 1'536 mm. Continúa excluido temporalmente.
- 360 Gonzalo Maseda Parreño.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 361 Juan Gómez Zoffo.—Talla: 1'532 mm. Continúa excluido temporalmente.
- 364 Manuel Rodríguez Fernández.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 365 Antonio Pantoja García.—Talla: 1'521 mm. Continúa excluido temporalmente.
- 367 José Agudelo Gómez.—Soldado por haber cesado su excepción.
- 370 Francisco Maté Alvarez.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
- 371 Francisco Caños Peñas.—Pendiente.
- 379 Fernando de Carbanza Sánchez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
- 383 Manuel Luis Pérez Gómez.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
- 386 Eleuterio Fernández López.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
- 387 Antonio Ortega Pérez.—Soldado condicional comprendido en el caso sexto del art. 87 de la Ley.

Número del sorteo

- 389 José Simón Correl.—Talla: 1'538 mm. Continúa excluido temporalmente.
- 393 Luis Bravo Esteban.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 401 José Fernández Castillo.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
- 402 Manuel López Castro.—Oficiase al Sr. Director del Manicomio de Carabanchel, á fin de que sea reconocido este mozo con arreglo al artículo 125 del Reglamento.
- 404 Baldomero Murga Lázaro.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
- 405 Eduardo Corral Sánchez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 408 Martín Sevillano de Miguel Sanz.—Pendiente.
- 409 Manuel Gómez Guijarro.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
- 411 Gregorio Fidel Gonzalo.—Soldado por haber desistido de su alegación.
- 412 Antonio Carrasco Olmos.—Cesó la excepción. Reconocido útil condicional.
- 413 Ramón Delgado Sebastián.—Talla: 1'526 mm. Continúa excluido temporalmente.
- 419 Miguel Boadella Díaz.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 423 Antonio Pérez Miranda.—Oficiase al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Ciempozuelos, á fin de que sea reconocido este mozo con arreglo al art. 125 del Reglamento.
- 426 Vicente Fraile Falagán.—Talla: 1'528 mm. Continúa excluido temporalmente.
- 433 Mariano Galán Torija.—Soldado por haber desistido de su alegación.
- 445 Mariano Rodríguez Fernández.—Pendiente.
- 450 Santiago López Baquer.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 458 Gabriel de la Higuera Jiménez.—Desistió de la excepción. Reconocido inútil. Continúa excluido temporalmente.
- Aranjuez
- 48 Nicomedes Piñero Sánchez.—Soldado por haber resultado útil.
- REVISION.—Reemplazo de 1897
- Audiencia
- 155 Modesto Novallos Cuadrado.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
- Chinchón
- 41 Nicolás Pintado Roldán.—Soldado por haber resultado útil.
- REVISION.—Reemplazo de 1896
- Palacio
- 239 Alfredo Gómez Bermejo.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 350 Nicolás Millán Herrera.—Soldado condicional comprendido en el caso noveno del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- Buenavista
- 343 Francisco Vaquero Gascón.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- Vallecas
- 69 Casto Pérez Fernández.—Inútil. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
- 77 Santiago Campos García.—Inútil. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
- Fuencarral
- 20 Mauricio López y López.—Soldado por haber resultado útil.

Por el Sr. Secretario, á nombre de la Comisión, se interrogó al representante del distrito de la Universidad que ha concurrido en este día á verificar las operaciones del reclutamiento, si tenía la absoluta seguridad respecto á que los mismos, ó sus padres, hermanos, etc., fueran las verdaderas personas interesadas, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 129 del Reglamento, habiéndose contestado afirmativamente por dicho representante, el cual identificó ante la Comisión la personalidad de los interesados.

Igualmente, y en cumplimiento de lo que previene el art. 124 de la Ley y 123 del Reglamento, se hizo presente en cada caso á todos los interesados el derecho que les asiste de recurrir en alzada ante el Ministerio de la Gobernación si no se hallasen conformes con el acuerdo adoptado por la Comisión mixta de Reclutamiento.

Acto seguido la Comisión acordó: Resolver á favor del Ayuntamiento de Almodóvar del Campo (Ciudad Real) la competencia entablada por el

mismo con la Tenencia Alcaldía del distrito del Hospicio sobre mejor derecho á la inclusión en el alistamiento del reemplazo actual del mozo Juan Domingo Lillo Toro.

Acceder á lo solicitado por la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia de Gerona para que sea reconocido y tallado el mozo Amadeo Cahotora Ronza, del cupo de Tortollá, de dicha provincia, y reemplazo actual, por hallarse extinguiendo condena en el Penal de Alcalá de Henares, por lo que se ordena la presentación del mismo para el próximo día 3 de Junio.

Remitir al Ilmo. Sr. Secretario general del Consejo de Estado el recurso de nulidad interpuesto contra acuerdo de esta Comisión, promovido por el padre del mozo José Sánchez Cabrero, del reemplazo de 1898 y alistamiento de Valdemaqueda, conforme á lo preceptuado en el art. 136 de la vigente Ley.

Se levantó la sesión.—El Presidente, Rufino Beltrán.—El Secretario, Camilo Pozzi.

CION PUBLICA DE MADRID

CUARTO TRIMESTRE

por descuentos de las Escuelas de esta provincia

Table with columns: DEVENGADAS (EM EL TRIMESTRE, PENDIENTES DE PAGO DE TRIMESTRES ANTERIORES) and COBRADAS (EM EL TRIMESTRE, DEBE). Rows include numerical values for various categories and a total for the year 1897-98.

Main table with multiple columns of numerical data, organized in vertical columns. Includes values such as 2 81, 3 91, 4 69, etc., and a total of 13.063 57 at the bottom right.

(Se continuará)

Ayuntamientos

Fuenlabrada

En la madrugada del día 4 del actual, han desaparecido de la casa del vecino de esta localidad, Victoriano González, dos mulas cuyas señas son las siguientes:

Una llamada *Cariñosa* de pelo negro, alzada de tres á cuatro dedos sobre la marca, edad cuatro años, con la garganta señalada, por la aplicación de una untura.

Otra llamada *Clavellina* del mismo pelo y alzada y edad que la anterior, y una rozadura en las patas, de haber estado enredada.

Lo que hago público por medio del presente, interesando de las Autoridades y Guardia civil, que si tienen conocimiento del paradero de dichas mulas, se sirvan ponerlo inmediatamente en mi conocimiento.

Fuenlabrada 7 de Agosto de 1899.—Nicasio Hernández.

Providencias judiciales

Juzgados de primera instancia

AUDIENCIA

En los autos que se expresarán repartidos á este Juzgado y Escribanía, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento, fallo y publicación son del tenor siguiente:

Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid á veinte de Julio de mil ochocientos noventa y nueve, el Sr. D. Juan Dessy Martos, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta capital é interino en el de primera instancia del mismo distrito; habiendo visto los autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos en tres partes de la una como demandante y por su propio derecho D.^a Toribia Autuñano y Romillo, de cincuenta y siete años de edad, viuda, sus labores, vecina de Barrasa de Mena, representada por el Procurador D. Pedro Mariano Palacios y defendida por el Abogado D. Manuel Marañón y Gómez Acebo, y de las otras como demandados Doña Juana Monasterio y Romillo, mayor de edad, sus labores, vecina de Madrid, por sí y como viuda de Don Manuel Monasterio y contra las demás personas interesadas en la sucesión de éste, declaradas en rebeldía sobre pago de pesetas.

Fallo: Que debo declarar y declaro:

Primero: Que Doña Juana Monasterio y Romillo, y D. Manuel Monasterio y Taranco, hoy su sucesor, vienen obligados á satisfacer á Doña Toribia Autuñano y Romillo la suma de cuarenta y seis mil ochocientas ochenta y dos pesetas con veinticinco céntimos, con más los intereses del cinco por ciento estipulados y no satisfechos, según las liquidaciones parciales practicadas á saber:

Por la suma de veintisiete mil novecientas sesenta y siete pesetas y veinticinco céntimos los intereses se contarán desde treinta de Junio de mil ochocientos noventa y cinco; por la de nueve mil quinientas sesenta y una pesetas, los intereses serán desde once de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco; y por la cantidad de nueve mil trescientas cincuenta y cuatro pesetas, los intereses se devengaron desde primero de Julio de mil ochocientos noventa y cinco y los legales debidos desde el momento de la mora:

Segundo: Que tanto Doña Juana Monasterio como su difunto marido D. Manuel Monasterio, vienen así mismo obligados á satisfacer igualmente á la demandante la suma de siete mil quinientas pesetas, los intereses al cinco por ciento desde seis de Julio de mil ochocientos noventa y seis y los legales por mora.

Tercero: Que también deben ser satisfechas á Doña Toribia Autuñano por la sucesión del D. Manuel Monasterio y Taranco, las diez mil pesetas por él adeudadas, con más, el interés legal por no haber mediado estipulación desde Julio de mil ochocientos noventa y siete y á cuyo pago,

con imposición de las costas expresamente condeno en la forma que queda expuesta á Doña Juana Monasterio y Romillo, por su propio derecho y como viuda de D. Manuel Monasterio y Taranco, y á los herederos ó sucesores de éste que harán efectivas dentro del plazo de diez días á la demandante Doña Toribia Autuñano y Romillo, luego sea firme esta resolución.

Así por esta mi sentencia que por la rebeldía de los demandados les será notificada del modo y en la forma que la Ley determina, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—J. Dessy Martos.

Publicación.—Dada, leída y publicada ha sido la sentencia anterior por el Sr. Don Juan Dessy Martos, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta capital é interino de primera instancia del mismo, estando celebrando audiencia pública en su Juzgado en esta fecha, de que yo el Escribano doy fe.—Madrid veinte de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.—Ante mí, P. H. Ricardo Blázquez.

Y mediante á que se ignoran quiénes sean los sucesores de D. Manuel Monasterio, demandados en los expresados autos para la notificación á los mismos de la sentencia anterior, se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Madrid 3 de Agosto de 1899.—V.º B.º=El Juez de primera instancia, Gullón.—El Escribano, P. H. Ricardo Blázquez. P.

Por el presente y en virtud de providencia dictada ayer por el Sr. Juez interino de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, en los autos ejecutivos que sigue el Procurador D. Luis Soto, á nombre de D. Juan Cuadra Martínez, contra D. Ramón Gasset Chinchilla, sobre pago de cuatro mil pesetas de capital, intereses á razón de seis por ciento anual, costas causadas y que se causen, se cita de remate al ejecutado Sr. Gasset, para que en el término de nueve días se persone en los autos y se oponga á la ejecución si le conviniere; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho. Al efecto se hace constar que por ignorarse el paradero del ejecutado, se ha practicado embargo en los derechos hereditarios que le correspondan en la testamentaria del Excmo. Sr. Teniente General Chinchilla, sin previo requerimiento al pago.

Madrid veinte de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.—V.º B.º=J. Dessy Martos.—El Escribano, Pedro López. 13.—P.

CENTRO

El Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, en providencia del día de ayer, ha acordado anunciar la muerte intestada de Doña María Ortiz Bringas, natural de Soscaños, en el valle de Carranza, provincia de Vizcaya, hija de D. Manuel y Doña Lorenza, casada con D. Francisco Llanos; haciéndose saber que reclaman la herencia sus hermanos de doble vínculo Doña Carmen y D. José Ortiz Bringas, en unión del esposo de la causante, D. Francisco Llanos, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan á reclamarlo dentro del término de treinta días, ante este Juzgado, sito en el piso principal de la casa número uno de la calle del General Castañón; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid 4 de Agosto de 1899.—V.º B.º= Ruiz.—El actuario, por mi compañero señor Aguado, José Alonso.—Es copia.—Por mi compañero Sr. Aguado, José Alonso Rodríguez. 14.—P.

HOSPICIO

En virtud de auto de quince de Febrero último dictado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, que por recusación del del Hospital conoce de los autos de testamentaria necesaria concursada del Excmo. Sr. D. Juan José Cernecio, antes de la Cerda, Conde que fué de Parcent y otros títulos, se cita por medio del presente á todos los acreedores del propio señor, para que el día 26 de Agosto próximo á las nueve de la mañana concurran á la sala Audiencia de este

Juzgado, sito en la calle del General Castañón número uno, á celebrar Junta general para el nombramiento de Síndicos de la propia testamentaria en reemplazo de los que existían, que dos fallecieron y uno renunció, cuya Junta se celebrará en la forma prevenida por los artículos 1.209 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil; previniéndose que á los que no concurran les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Madrid 8 de Julio de 1899.—V.º B.º=Eusebio Martín y Ruiz.—El Actuario, Pedro Martín González. 127.—915.

HOSPITAL

D. Vicente Rodríguez Valdés y Campoamor, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Balbina Pérez N., natural de Pumarín, partido de Becerreá (Lugo), hija natural de Isidora, de veintiocho años de edad, soltera, sirviente, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castañón, con el objeto de cumplir el resto de la pena que le ha sido impuesta en causa por lesiones; apercibida que de no verificarlo, será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos pardos, color del rostro moreno, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en la Cárcel de Mujeres.

Madrid 22 de Julio de 1899.—V. R. Valdés.—El Escribano, Pedro Montero. 136.—260.

GETAFE

Habiéndose practicado hoy, sin previo requerimiento de pago, embargo de bienes de D. Arsenio Domínguez Alonso, comerciante que era en esta villa y cuyo paradero se ignora, á virtud de auto fecha 26 de Julio último, despachando contra él mandamiento de ejecución á consecuencia de la demanda formulada por el Procurador Don Victoriano Hurtado, en nombre y representación de la Sociedad comercial «Sobrinos de Céspedes», domiciliada en Madrid, sobre pago de 4.951 pesetas un céntimo, se le hace saber por medio de la presente, que servirá de citación de remate, según previene el art. 1.460 de la ley de Enjuiciamiento civil, para que pueda oponerse á la ejecución dentro del plazo de nueve días que señala dicho artículo, y que transcurrido sin oponerse, se dictará sentencia de remate.

Asimismo se hace saber al propio D. Arsenio, que por dicho auto de 26 de Julio se ratifica el embargo preventivo practicado en bienes de su tienda de comestibles y fábrica de jabón, para que dentro de cinco días, á contar desde el siguiente á la publicación de esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, recurra, si le conviniere, á tenor de lo ordenado en el artículo mil cuatrocientos diez y seis de dicha ley.

Y para su inserción en dicho BOLETÍN, expido la presente que firmo en Getafe á cinco de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.—El Escribano, Camilo García. P.

Juzgados municipales

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Gabriel de Usera Sánchez, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Josefa García Parra, y Ramona Martín Díaz, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezcan en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifican, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 28 de Julio de 1899.—V.º B.º=

Gabriel de Usera.—El Secretario, Mariano Ordax. 137.—304

Agencia ejecutiva municipal

D. Enrique Martínez Robles, Agente ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento en la primera zona de esta capital.

Certifico: Que en el expediente de apremio que me hallo instruyendo contra los Sres. D. Antonio Casanañas y D. Pablo Joaquián, deudores al Excmo. Ayuntamiento de esta villa de los derechos de licencia para terraplenar un solar propiedad de este último, sito en la Ronda de Vallecas y otras; he dictado con fecha 26 del actual la providencia que sigue:

«En uso de las facultades que me están conferidas en los artículos 9 y 16 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, declaro procedente el apremio é incurso en el pago de las dietas de cuatro pesetas diarias sobre sus respectivas cuotas, á los contribuyentes morosos que figuran en la precedente relación, conforme á lo establecido en la escala que comprende la Real orden de 31 de Julio de 1889, y en un tanto igual al importe de la cuota como dieta, cuando ésta no exceda de cuatro pesetas, según lo dispuesto por la Alcaldía en decreto de 28 de Octubre de 1897. Notifíquese esta providencia á los interesados, según dispone el art. 17, y con las formalidades y requisitos que se determinan en el 71 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que si transcurren las veinticuatro horas que prescribe el referido art. 17 sin verificar el pago del principal y las dietas señaladas, que empezarán á contarse desde el acto de la notificación, se procederá al embargo y venta de los bienes y semovientes, frutos, rentas é inmuebles de los deudores, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 20 y siguientes de la repetida Instrucción, previa la autorización que para la entrada en el domicilio de los contribuyentes deudores que la nieguen se solicitará del Excmo. Sr. Alcalde.»

Y no habiendo sido posible llevar á efecto la notificación acordada en la anterior providencia por ignorarse el domicilio de los referidos deudores, según se comprueba por las diligencias que obran en el expediente, se la notifico por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia á fin de que llegue á su conocimiento, conforme á lo dispuesto en la Real orden de fecha 5 de Junio de 1894; previniéndoles que si en el término de ocho días contados desde la fecha de la inserción del presente edicto, no verifican el pago del principal, dietas y costas, se procederá en la forma prevenida por la Instrucción vigente.

La Agencia ejecutiva y recaudatoria se halla establecida en la calle de Embajadores, núm 14, cerería: horas de 4 á 6 de la tarde.

Madrid á 31 de Julio de 1899.—El Agente ejecutivo, Enrique Martínez Robles. 139.—362.

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible, núm. 387.357 expedido por este Establecimiento en 14 de Mayo de 1897, á favor de D. José Saez y Velázquez, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, según determina el art. 9.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 5 de Agosto de 1899.—P. El Secretario general, Carlos de Adam. 51.

Escuela Tipográfica del Hospicio
182 Teléfono 182